CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION
MESA DE ENTRADA
- 9 DIC 2005

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1: Queda prohibido en las aguas territoriales, zona económica exclusiva y plataforma continental de la República Argentina, el ingreso y tránsito de navíos con carga de sustancias fisionables, residuos radiactivos y/o materiales de alta actividad y media actividad. Esta disposición no reconoce ningún tipo de excepciones.

A efectos de la aplicación de la presente ley se entiende por sustancias fisionables: uranio 233, uranio 235, uranio 238, plutonio 238, plutonio 239, plutonio 241 o cualquier combinación de estos radionucleidos.

Artículo 2: En caso de registrarse entradas ilegales, se cobrará al país exportador, al país importador y al país administrador de la flota transportadora (a cada uno y por separado), multa equivalente al resultado que arroje el 3 por ciento de la canasta familiar, multiplicado por cada habitante de la República Argentina. A tal efecto se tomarán como referencia los últimos datos provistos por el INDEC -o el organismo- que lo reemplace a la fecha de producida la entrada ilegal.

Artículo 3: En caso de registrarse entradas ilegales, Argentina negará – en todos los casos y sin distinguir el riesgo que esto ocasione- a los navíos citados en el artículo 1º de la presente ley el amarre, recalado, abastecimiento y/o asistencia de cualquier tipo.

Artículo 4: En los casos en que los navíos citados en el artículo 1º ingresaran a aguas jurisdiccionales, serán remolcados fuera de las mismas en forma inmediata y sin que medie autorización alguna, aun cuando los mismos presentasen graves averías. En todos los casos, los gastos de remolque serán cubiertos por el armador.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 5: Lo recaudado de las multas establecidas en el artículo 2, será destinado, en proporción a la cantidad de integrantes, a las comunidades aborígenes del territorio nacional. El monto recibido por cada una de ellas deberá ser destinado al desarrollo de obras que tiendan al mejoramiento del hábitat y sus condiciones de vida, sin que ello interfiera y/o altere de modo alguno sus tradiciones y cultura ni atente contra la preservación del medio ambiente.

Artículo 6: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MARIA FABIANA RIOS Diputada de la Nación

LUCRECIA MONTEAGUDO

Diputade de la Nación

JUAN CARLOS LUGIO GODOY

EDUARDO G. MACALUSE DIPUEADO DE LA NACIÓN





FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En noviembre de 2003 presenté, por expediente 5460-D-03, esta misma iniciativa y lo hice recordando que llevamos más de una década debiendo enfrentar este problema sin contar con un marco legal adecuado. Lamentablemente, han pasado 2 años más sin que institucionalmente se asuma el debido compromiso con el tema y se arbitren los medios necesarios para poner fin este problema, por ello es que, insisto con aquella propuesta, al tiempo que solicito a los/as legisladores/as con mandato que la consideren recordando que nuestro deber es plasmar en leyes la voluntad de quienes nos votaron para que los/as representemos.

Desde el mes de marzo de 1992, los pueblos australes venimos rechazando que nuestros mares sean surcados por navíos con materiales y desechos radiactivos de media y alta actividad, relacionados con la industria del reprocesamiento del combustible nuclear. Y no venimos ejerciendo este rechazo desde la ignorancia, desde el fundamentalismo o desde una terquedad primaria que se opone al desarrollo y crecimiento de los pueblos. Lo hacemos desde el derecho que nos asiste y también desde la obligación que nos impone ahondar esfuerzos en la preservación del medio ambiente y la salud de la población

El transporte de materiales nucleares se relaciona directamente con la generación de energía nucleoeléctrica y la necesidad de algunos países de reducir su dependencia energética sin ceder su posición industrial, económica y el estándar de vida de sus sociedades. Tal es el caso, entre otros, de Japón, país en el que la generación nucleoeléctrica adquiere una altísima relevancia y que al contar con un ciclo de combustible



nuclear cerrado ha debido subcontratar servicios de reproceso en Europa, situación que obliga al transporte marítimo de residuos y/o materiales de alta y media actividad

El reprocesamiento es un tratamiento mecánico y químico del combustible nuclear gastado para recuperar el material fisionable. Como resultado de esto se obtiene uranio en condiciones de volver a ser usado, pero también se obtienen plutonio y grandes cantidades de otros residuos altamente radiactivos

Contrariamente a lo que su nombre puede sugerir, el reprocesamiento no significa una disminución de los residuos nucleares sino que, por el contrario, es una fábrica de basura que multiplica el volumen de desechos en, al menos, unas 160 veces".

El uranio es un elemento natural, es decir, que se encuentra en la tierra. Este uranio natural está compuesto de la siguiente manera: uranio 234 (U234) 0,0055 - 0,0054 %; uranio 235 (U235) 0,72 - 0,711 % y uranio 238 (U238) 99,27 - 99,283. Los isótopos 234 y 235 son extraídos y enriquecidos (concentrados) tanto para uso civil como bélico.

El plutonio 239 (239pu), es un elemento creado artificialmente a partir de núcleos del U238. Es una de las sustancias más tóxicas que se hayan producido: una diezmillonésima de gramo es letal y aun encontrándolo en cantidades menores, su toxicidad siempre será suficiente para producir cáncer de pulmón al ser inhalado. La vida media del plutonio 239 es de 24.100 años, pero su radiactividad se extiende por 20 períodos, es decir, que estamos refiriendo a un elemento que será peligroso durante 500.000 años. A su propia capacidad destructiva debemos sumar que, en caso de ser liberado al ambiente, su acción se verá potenciada por el efecto de bioacumulación



Señor presidente, la Constitución Argentina establece en su artículo 41: "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo... " "... Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos". Sin embargo, pese a la claridad de la norma, venimos enfrentando desde hace años distintas situaciones que pretenden desconocer lo allí establecido. Así, por ejemplo, este Congreso dejó abierta la posibilidad de la construcción de repositorios nucleares y ya ratificó el acuerdo con Australia que implica, entre otras cosas, hacernos cargo de sus residuos

Pero el avance sobre lo establecido en nuestra Carta Magna no se manifiesta sólo en alguna ley y/o tratado que presuntamente "beneficiaría económicamente" a nuestro país, también aparece cuando del negocio de los residuos sólo participan otras naciones: estoy refiriendo específicamente al reprocesamiento de combustible nuclear que implica el transporte marítimo de sustancias fisionables, residuos y/o materiales de alta y media actividad

Decía que desde hace una década nos vemos obligados/as a salir al cruce de navíos con cargas radiactivas que pretenden –y lo han hecho-ingresar a aguas jurisdiccionales argentinas. Pero también desde hace una década desde esta Honorable Cámara distintos/as legisladores/as intentamos brindar un marco legal claro que proteja nuestro medio ambiente marino, la salud de la población y la actividad económica de las provincias involucradas. Lamentablemente estos intentos han sido en vano ya que jamás en este recinto se ha aprobado una iniciativa en tal sentido y esto ha sido desoyendo la propuesta de los/as legisladores/as, las resoluciones judiciales, la solicitud de algunas Legislaturas provinciales y de la población en su conjunto. Ojalá esta nueva Cámara



opte por respetar aquello que el pueblo reclama y está impuesto por nuestra Constitución y sepa legislar en consecuencia.

JUAN CARLOS LUCIO GODOY

MARIA FABIANA RIOS

Diputada de la Nación

LUCRECIA MONTEAGUDO

EDUARDO G. MACALUSA DIPUTADO DE LA NACIÓN